



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN N° 040-2021-AMAG-CD/P

Lima, 21 de abril del 2021

VISTOS:

El Informe N° 097-2021-AMAG-DG de la Dirección General, que eleva el Informe N° 00152-2021-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, por el cual da cuenta de la existencia de un adeudo correspondiente al ejercicio 2020, ha sido comunicado por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial mediante Informes N° 140-2021-AMAG/SA/LOG y N° 197-2021-AMAG/SA/LOG; el Informe 183-2021-AMAG-AL /OAJ de fecha 21 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, con O/S 617-2020 de fecha 23-12-2020 se compromete el monto de S/6,137.38 por la contratación de Seguros de Vehículos para la Academia de la Magistratura.

Que, con conformidad de Servicios N° 024-2020-AMAG/SA/LOG de fecha 29-12-2020 acredita la recepción de la Póliza de Seguros de Vehículos para la Academia de la Magistratura

Que, al haber sido devuelta la O/S 617-2020 con NOTA DE DEVOLUCION 00147-2020-AMAG/CONTA con las siguientes observaciones: 1. Importe de la OS 617 es diferente al importe de la factura con el cálculo del tipo de cambio que adjuntan. 2. Se visualiza error en la ASP N° 639-2020-AMAG-LOG, punto 4 importe diferente en escritura y número. 3. Se visualiza error en el Anexo 2, importe en escritura diferente a los números. 4. El proveído N° 604-AMAG-LOG, no se ubica en el archivo, no se pudo tramitar para la fase de devengado, por lo cual el registro en la fase de compromiso fue anulado, por tanto, no fue factible cancelar dicho servicio en el ejercicio 2020;

Que, la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, vigente a la fecha, establece en su artículo 11° que la documentación para la fase del devengado se sustenta en la factura, boleta de venta, valorizaciones u otros comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT por lo cual al haber sido devuelta la Factura de la Empresa QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SA indicado en el considerando anterior no fue factible cancelar dicho servicio en el ejercicio 2020;



Academia de la Magistratura

Que, según lo establecido por el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el numeral 36.2 dispone que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año Fiscal inmediato siguiente; En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, la existencia del adeudo mencionado se encuentra acreditado con los documentos pertinentes;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N°23-2017-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con el visto de la Subdirección de Logística.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer como Crédito Devengado del ejercicio 2020 la suma de S/6,137.38 (Seis Mil Ciento Treinta y Siete y 38/100 Soles) conforme se detalla a continuación:

QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

FACTURA	Tipo de Servicio	Monto S/.
FC00-00000078	Contratación de Seguros de Vehículos para la Academia de la Magistratura	6,137.38
TOTAL:		6,137.38

Artículo Segundo. - El egreso que demande la atención de la presente Resolución se afectará al Programa Funcional: 9001 Actividad: 5000003, Meta: 001, Fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinario según Certificación Presupuestal N° 039 -2021-AMAG/UP.



Academia de la Magistratura

Artículo Tercero.- *Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que, de corresponder, determine las presuntas faltas Administrativas.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
*Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura*